

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Eólico
Kosten Aike"**

Nombre del Titular : EÓLICA KOSTEN AIKE SPA
Nombre del Representante Legal : Alberto Quiñones Moraga
Dirección : CERRO EL PLOMO 5931, OFICINA 1111, LAS CONDES

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Eólico Kosten Aike", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Eólico Kosten Aike", la que deberá entregarse hasta el 19 de mayo de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Marcela Alejandra Bahamonde Puchi, dirección de correo electrónico mbahamonde.11@sea.gob.cl, número telefónico 672219476.

I. Recurso de Reclamación

1. El proyecto "Proyecto Eólico Kosten Aike" presentado por la Empresa EÓLICA KOSTEN AIKE SPA, fue admitido a trámite mediante resolución con fecha 23 de noviembre de 2020.

Por medio de la Resolución Exenta N°63 de fecha 09 de julio de 2021, la Comisión de Evaluación Ambiental calificó favorablemente la DIA del Proyecto.

En contra de dicha RCA se interpusieron dos recursos de reclamación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de dicho cuerpo legal, los cuales fueron admitidos a trámite mediante las resoluciones exenta N°202199101489 de 2 de septiembre de 2021 y N°202199101524 de 15 de septiembre de 2021, ambas de la Dirección Ejecutiva del SEA.

Mediante los Oficios Ordinarios N°202199102776, 202199102777, 202199102778, 202199102779, 202199102780 y 202199102781, todos de 21 de septiembre de 2021, el Director Ejecutivo del SEA solicitó a los Órganos de la Administración del Estado con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

Competencia Ambiental (en adelante, "OAECA") correspondientes, informar al tenor del recurso de reclamación, en específico, al Servicio Nacional de Turismo (en adelante, "SERNATUR"), a la Subsecretaría de Agricultura, a la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "CONAF"), a la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA"), a la Subsecretaría de Medio Ambiente y al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG"), respectivamente.

Al respecto, el SAG se pronunció mediante el Oficio Ordinario N° 3421 de 21 de octubre de 2021; la CONAF a través del Oficio Ordinario N° 615 de 11 de noviembre de 2021; la DGA se pronunció mediante el Oficio Ordinario N° 653 de 30 de diciembre de 2021; y, el SERNATUR mediante el Oficio Ordinario N° 9 de 10 de enero de 2022.

Finalmente, mediante Resolución N° 202299101166 de fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, resuelve los recursos de reclamación y estableció lo siguiente:

"Retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto al día anterior a la dictación, en el expediente ambiental, del ICSARA Complementario, con el objeto de que el Proponente se pronuncie fundadamente sobre las siguientes materias:

2.1. Acompañar antecedentes suficientes y adecuados para caracterizar y descartar impactos sobre la avifauna y quirópteros. Además de completar los compromisos ambientales voluntarios, conforme lo dispone la letra d) del artículo 19 del RSEIA, y mejorar la efectividad de los mismos, en atención a lo señalado por el SAG mediante el Ord. N° 3421/2021.

2.2. Acompañar antecedentes suficientes y adecuados para justificar la inexistencia de los efectos sobre la cantidad y calidad del recurso hídrico de competencia de la DGA, considerando la eventual afectación a las aguas superficiales y subterráneas como consecuencia de la construcción de las obras del Proyecto, conforme con lo indicado en el Ord. N° 653/2021 de la DGA durante el procedimiento recursivo. En particular, se requiere que presente antecedentes referentes a la profundidad del nivel freático en los sectores de obras del Proyecto, el análisis de susceptibilidad de afloramiento de la napa durante la ejecución de las excavaciones, y los correspondientes planes de acción y/o contingencia en caso de afloramiento, tendientes a proteger el recurso hídrico subterráneo. Además, debe presentar el área de inundación de cauces superficiales para un periodo de retorno de 100 años, lo cual es necesario para determinar la aplicabilidad del PAS del artículo 156 y/o 157 del RSEIA respecto de las obras del Proyecto.

2.3. Acompañar antecedentes técnicos suficientes y adecuados para justificar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del literal d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 sobre el Monumento Natural Dos Lagunas, considerando lo requerido en los Resueltos N° 2.1 y 2.2 precedentes."



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

II. Descripción de proyecto

2. Respecto de la cronología de las fases del proyecto presentada en la Adenda de fecha 19 de marzo de 2021 y considerando lo establecido en el Capítulo I **“Recurso de Reclamación”**, se solicita al titular, si corresponde, actualizar la cronología de las fases, para lo cual deberá:
 - a) Sistematizar las fechas estimadas de inicio y término de cada una de las fases.
 - b) Establecer la parte, obra o acción que da inicio y término a cada una de ellas.
 - c) Presentar un cronograma de actividades utilizando cualquier herramienta de representación gráfica de progreso del proyecto.

La información solicitada en las letras a) y b) deberá ser presentada en el siguiente formato:

Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

3. En relación con la Tabla 1-4 del Adenda “Cronología de las fases del proyecto o actividad”, específicamente en lo que dice relación con la parte, obra o acción que establece el inicio a la etapa de operación del proyecto, el titular señala que ésta corresponde a la “Verificación del correcto funcionamiento de los aerogeneradores, sistemas eléctricos y equipos.”, al respecto se solicita al titular ampliar la información señalando como se realizará este procedimiento y cuáles son los medios de verificación de esta actividad.
4. Respecto de la pregunta N°14.2 del ICSARA N° 003 de fecha 06 de enero de 2021, si bien el titular aclara que las dos alternativas de bypass señaladas en el anexo 2.21 de la DIA, serán utilizadas sólo en caso de que las características del paso fronterizo se mantengan en la misma condición actual, es decir con una altura máxima de 5.3 metros y un ancho de 7 metros y, en caso que el camino existente al costado derecho se mantenga en un ancho de 4 metros, o en caso de que no existan nuevas opciones de ensamblaje, que permitan reducir las dimensiones



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

de la carga, este indica que no será necesario realizar obras previas para habilitar dichas vías por el solo hecho de que el terreno se encuentra despejado.

Al respecto, y considerando que estas vías se habilitarán para el traslado de infraestructura sobredimensionada, se solicita al titular ampliar la información presentada en Adenda, indicando:

- Cuáles serán las obras de estabilizado para la habilitación del Bypass a ambos lados del paso fronterizo, considerando que uno de ellos se realiza en medio de construcciones ya existentes.
 - Indicar la señalética de control vehicular a utilizar.
 - Definir la estacionalidad de uso de estas obras.
5. Con relación a las actividades de mantención, reparación y limpieza del mirador, se solicita al titular ampliar la información presentada en Adenda, para lo cual deberá:
- a) Detallar e indicar la forma en la que se realizará cada una de las actividades de mantención.
 - b) Especificar la periodicidad de cada una de las mantenciones.
 - c) Indicar los medios de verificación de las mantenciones realizadas.

La información antes solicitada, se sugiere sistematizarla en la siguiente tabla:

Mantención	Detalle	Periodicidad	Medios de verificación
[Nombre parte/obra a la cual se le realizará mantención]	[Texto descriptivo de la forma en que se realizará la mantención]	[Texto descriptivo de la forma en que se realizará la mantención]	[Documento o acción que permita verificar que la mantención fue realizada de acuerdo a lo programado]

6. En relación a la pregunta N°14.2 del ICSARA N° 003 de fecha 06 de enero de 2021, el titular señala que “Dichos camiones contarán con los materiales y protocolos necesarios para hacer la carga segura de combustible además de contar con un kit de elementos para control de contingencia”. Al respecto se solicita al titular ampliar la información presentada en adenda detallando los materiales, protocolos y kit para el control de contingencia indicados por el titular.

Plan de Contingencia y emergencia.

7. En relación al Plan de Contingencia “Afectación Accidental de Fauna” presentado en Adenda, el titular se compromete a enviar al Servicio Agrícola y Ganadero un informe de instalación, mantención y operación de los dispositivos desviadores de vuelo”. Al respecto se solicita ampliar la información indicando la periodicidad o hitos de envío del informe comprometido.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

8. En base a lo establecido en el Capítulo I “**Recurso de Reclamación**” y lo solicitado en el pregunta N°17 letra a), ambos del presente ICSARA, se solicita al titular ampliar la información presentada en el proceso de evaluación, incorporando un Plan de Contingencias y Emergencias en caso de alumbramiento de agua durante la construcción de las fundaciones y obras soterradas, esta información deberá ser presentada en el siguiente formato:

a) Riesgo o contingencia [*Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1*]

Tabla “n”: Riesgo o contingencia [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Riesgo o contingencia	[<i>Nombre del riesgo o contingencia 1 y breve descripción.</i>]
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Parte, obra o acción asociada	[<i>En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en descripción de proyecto.</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]

b) Situación de emergencia [*Nombre de la situación de riesgo o emergencia*]

Tabla “n”: [<i>Nombre de la situación de emergencia</i>]	
Situación de emergencia	[<i>Nombre de la situación de emergencia 1 y breve descripción.</i>]
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Parte, obra o acción asociada	[<i>En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en descripción de proyecto. </i>]
Acciones a implementar	[<i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

III. Normativa de carácter ambiental aplicable

9. Respecto del cumplimiento de la normativa de ruido aplicable el D.S N°38/11 MMA, en particular, sobre los antecedentes presentados en la Adenda y el estudio de ruido actualizado adjunto en el Anexo 8, se solicita lo siguiente:
- a) Sin perjuicio que el titular indica que los valores de ruido de fondo se han medido para 3 rangos específicos de velocidad de viento a la altura de buje, cabe señalar que la metodología aplicada no ha considerado las mediciones de velocidad de viento a dicha altura, sino que éstas se realizaron a baja altura precisamente a la altura de medición. Dicho lo anterior, se solicita aclarar la información presentando antecedentes técnicos que permitan establecer la equivalencia entre la velocidad de viento de altura de medición y altura de buje, para fines de acreditar una correcta determinación de los niveles de ruido de fondo conforme a lo señalado en la Guía para la aplicación del D.S N°38/11 MMA para proyectos y Parques Eólicos en el SEIA. (SEA, 2020)
 - b) Se solicita ampliar la información respecto a los niveles de potencia acústica de los aerogeneradores, presentados en la Tabla 8.1.5-2 del Anexo 8, especificando el nivel de emisión por bandas de octava de frecuencia de acuerdo a lo señalado en la guía para la aplicación Guía para la aplicación del D.S N°38/11 MMA para proyectos y Parques Eólicos en el SEIA. (SEA, 2020)
 - c) Se solicita aclarar la información, y de ser necesario rectificar, los niveles de ruidos estimados para el punto PS3 durante la fase de operación toda vez que los mapas de ruido presentados en la Figura 11.1.1-1, 11.1.1-2 y 11.1.1-3 del Anexo 8, no son equivalentes con las tablas de valores presentadas de manera posterior a cada figura. Puntualmente, se aprecia que los mapas de ruido indican que dicho receptor se encuentra muy próximo a la isolínea de 45 dBA, mientras que las tablas indican un nivel estimado de 40 dBA. Se solicita, por lo tanto, aclarar y rectificar dichos antecedentes, así como la evaluación normativa.

IV. Permisos Ambientales Sectoriales

10. En base a lo establecido en el Capítulo I “**Recurso de Reclamación**” del presente ICSARA y lo señalado en el Oficio Ordinario N° 653 de fecha 30 de diciembre de 2021 de la DGA, el que adjunta como anexo al presente informe, se solicita al titular aclarar, rectificar y/o ampliar la información presentada durante el proceso de evaluación en los siguientes términos:

Durante la evaluación ambiental del Proyecto faltaron antecedentes para caracterizar el componente hídrico, que dicen relación con antecedentes referentes a la profundidad del nivel freático en los sectores de obras del Proyecto, el análisis de susceptibilidad de afloramiento de la napa durante la ejecución de las excavaciones, y los correspondientes planes de acción y/o contingencia en caso de afloramiento, tendientes a proteger el recurso hídrico subterráneo, por lo que no se presentaron los antecedentes para descartar los efectos, características y circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Así como tampoco se presentó el área de inundación de cauces superficiales para un periodo de retorno de 100 años, lo cual es necesario para determinar la pertinencia de tramitar el PAS del artículo 156 y/o 157 del RSEIA.

Al respecto el titular deberá acompañar antecedentes suficientes y adecuados para justificar la inexistencia de los efectos sobre la cantidad y calidad del recurso hídrico de competencia de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

DGA, considerando la eventual afectación a las aguas superficiales y subterráneas como consecuencia de la construcción de las obras del Proyecto, conforme con lo indicado en el Ord. N° 653/2021 de la DGA durante el procedimiento recursivo. En particular, se requiere que presente antecedentes referentes a la profundidad del nivel freático en los sectores de obras del Proyecto, el análisis de susceptibilidad de afloramiento de la napa durante la ejecución de las excavaciones, y los correspondientes planes de acción y/o contingencia en caso de afloramiento, tendientes a proteger el recurso hídrico subterráneo. Además, debe presentar el área de inundación de cauces superficiales para un periodo de retorno de 100 años, lo cual es necesario para determinar la aplicabilidad del PAS del artículo 156 y/o 157 del RSEIA respecto de las obras del Proyecto.

11. En relación con los Permisos Ambientales Sectoriales solicitados en el numeral anterior, se solicita ampliar la información presentada completando la siguiente tabla para cada uno de ellos:

Permiso [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	
Parte, obra o acción a la que aplica	
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	

V. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Identificación de Impactos

12. En relación con la pregunta N°43 del ICSARA N° 003 de fecha 06 de enero de 2021, el titular señala “el proyecto no genera los efectos referidos al artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sobre reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas. Por lo anterior no aplica lo solicitado”.

Al respecto, es necesario tener presente que según lo señalado en la “Guía para la descripción del área de influencia”, el criterio 14 establece que *“el área de influencia se debe definir y justificar tomando en consideración los impactos potencialmente significativos sobre los elementos afectados”*. Asimismo, en el capítulo 3.2 de la misma guía se presentan los *“Criterios y procedimientos para la descripción del área de influencia”*, en el cual, según la metodología presentada, la identificación de impactos corresponde a una etapa previa a la elección de las metodologías que se utilizarán para la descripción de los elementos del medio ambiente que son receptores de impactos y por consiguiente la evaluación de dichos impactos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

En tal sentido, durante la evaluación de la DIA se han podido identificar potenciales impactos asociados a Medio Humano, los cuales fueron consultados en ICSARA N° 003 de fecha 06 de enero de 2021, con el objetivo de descartar potenciales efectos del proyecto sobre el Artículo 11 literal c) de la Ley 19.300. Los potenciales impactos identificados sobre el componente medio humano y medio humano indígena, fueron “Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”, consultados en las observaciones 52 a 74 del ICSARA, asociados a los siguientes factores generadores de impacto:

- Línea de transmisión de eléctrica.
- Emisiones Ruido y vibraciones.
- Efecto sombra intermitente.
- Tránsito de carga sobredimensionada.
- Flujos de tránsito.
- Accesos a predios con Infraestructura y/o viviendas.

Debido a la anterior, y considerando la cercanía de las partes obras o acciones del proyecto con grupos humanos y grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se reitera la observación N°43 del ICSARA N° 003 de fecha 06 de enero de 2021, solicitando al titular ampliar y/o aclarar la información presentada en Adenda, identificando los potenciales impactos que el proyecto podría generar sobre el Medio Humano, para lo cual se solicita completar la siguiente tabla:

Tabla “n”: Grupos humanos, incluyendo grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto n.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

Determinación y justificación del área de influencia

13. En relación con la pregunta N° 44 b) del ICSARA N° 003 de fecha 06 de enero de 2021, el titular señala que *“Las superficies definidas para cada componente se encuentran detalladas en el Anexo 25 del presente Adenda”*, si bien en el Anexo señalado por el titular se presenta la superficie de cada área de influencia en formato KMZ, no se presenta la cuantificación de cada área identificada, por lo tanto, se solicita ampliar la información presentada en adenda cuantificando la superficie de cada una de estas.
14. Considerando los potenciales impactos ambientales identificados por el titular en la observación N°43 del del ICSARA N° 003 de fecha 06 de enero de 2021 y lo solicitado en la observación N°12 del presente ICSARA Complementario, se solicita al titular ampliar la información presentada en Adenda, analizando pormenorizadamente en cada uno de los literales del Artículo 11 de la Ley 19.300, según el requerimiento solicitado en las tablas N°48, 51, 73, 75,77 y 80 del ICSARA N° 003 de fecha 06 de enero de 2021, en los cuales se deben descartar cada uno de los potenciales impactos generados e identificados en el proyecto.

Respecto del Literal b) de la Ley 19.300 “Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire”.

15. De acuerdo a lo señalado por el titular en la página N°82 del Adenda, una de las medidas consideradas para evitar que las obras aceleren o generen procesos erosivos corresponde a la realización de una inspección visual de línea, postes y caminos. Respecto de esta medida se solicita al titular ampliar la información presentada en adenda indicando la periodicidad de las inspecciones visuales a realizar durante la etapa de operación del proyecto.
16. Componente Fauna.

En base a lo establecido en el Capítulo I **“Recurso de Reclamación”** del presente ICSARA y a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 3421 de 20 de octubre de 2021 del SAG, el que adjunta como anexo al presente informe, se solicita al titular aclarar, rectificar y/o ampliar la información presentada durante el proceso de evaluación en los siguientes términos:

El artículo 19 letra b) del RSEIA dispone que las declaraciones de impacto ambiental deben presentar los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley N° 19.300, requiriendo la determinación y justificación del área de influencia del Proyecto, incluyendo una descripción general de la misma conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) de dicho cuerpo normativo, es decir, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos y el espacio geográfico en el cual se emplazarían las partes, obras o acciones del Proyecto.

Por su parte, el artículo 6 del RSEIA establece que un proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables si, como consecuencia de la extracción de dichos recursos; el emplazamiento de las partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

regeneración o renovación del recurso; o se alteran las condiciones que hacen posible su presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.

En tal sentido, el literal b) del artículo 6 del RSEIA determina que, para evaluar tal situación, se debe considerar la superficie con animales silvestres intervenida o alterada y el impacto generado en dicha superficie, debiendo estimar la diversidad biológica, la presencia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies.

- 16.1. En relación con la caracterización del área de influencia respecto del componente fauna el titular deberá ampliar la información, teniendo en consideración los siguientes antecedentes emanados en el Recurso de Reclamación:

Durante la evaluación ambiental del Proyecto el Proponente no habría considerado el ambiente relacionado con cuerpos de agua para realizar los muestreos para tránsito aéreo, tal como lo confirma el SAG en la etapa recursiva mediante Ord. N° 3421/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, conforme los antecedentes presentados en el capítulo 2 Anexo 2.11 de la DIA y el Apéndice 2-11.3 del mismo Anexo (tabla 3-1 Ambientes de fauna y puntos de muestreo). Por tanto, no se habrían considerado importantes cuerpos de agua, como el caso de la Laguna El Toro y Laguna Escondida pertenecientes al Monumento Natural Dos Lagunas, el cual tiene como objeto de protección diversas especies de fauna, entre las que destacan una gran cantidad de aves silvestres y murciélagos, como el Murciélago Oreja de Ratón. Además, tampoco incluye el monitoreo del ambiente de vega, de acuerdo al Apéndice 2-11.3 del Anexo 2.11, por lo cual, no hay claridad en la información.

Por lo anteriormente expuesto, en el sector de la línea de transmisión eléctrica no se realizó una correcta evaluación de impactos, específicamente, en el sector cercano al Monumento Natural Dos Lagunas, ya que no se presentaron antecedentes que permitan descartar impactos significativos asociado a esta zona, en especial en relación a fauna.

- 16.2. En relación con antecedentes que justifican la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra b) contenido en el Capítulo 2 de la DIA, el titular deberá ampliar la información, teniendo en consideración los siguientes antecedentes emanados en el Recurso de Reclamación:

Respecto de los animales silvestres, se determina una riqueza específica de 88 especies en el área de influencia definida (expuesto en el Considerando N° 10.1.1 de la Resolución N° 202299101166 de fecha 28 de febrero de 2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental), sin incluir las Lagunas El Toro y Laguna Escondida del Monumento Natural Dos Lagunas, ni ambientes de vega.

En el Anexo 2.11 del Capítulo 2 de la DIA, el Proponente identificó 4 especies de murciélagos. Luego, en el Anexo 2.12 del Capítulo 2 de la DIA, pese a que se indica que las rutas de vuelo de avifauna podrían ser usadas por murciélagos, en la evaluación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 ley N° 19.300, no considera los impactos por colisión y barotrauma. De esta forma, en el Anexo 2.12 del Capítulo 2 de la DIA, esto es, el Modelo de Riesgo de Colisión de Aves no considera ninguna de estas 4 especies en la tabla 5-



1 “Riesgo intrínseco y ponderador por especie seleccionada”, lo que no hace posible descartar impacto significativo sobre quirópteros.

17. Recurso Hídrico.

En base a lo establecido en el Capítulo I “**Recurso de Reclamación**” del presente ICSARA y a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 653 de fecha 30 de diciembre de 2021 de la DGA, se solicita al titular aclarar, rectificar y/o ampliar la información presentada durante el proceso de evaluación en los siguientes términos:

La evaluación de impacto ambiental en el marco del SEIA se basa en el análisis de las partes, obras y acciones de un proyecto o actividad a ejecutarse o modificarse y cómo estas alteran los componentes ambientales o elementos del medio ambiente (impactos).

Para efectos de la evaluación de impactos en el componente hídrico se debe considerar lo dispuesto en el artículo 6 del RSEIA que establece que un proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre los recursos naturales renovables si, como consecuencia de la extracción de dichos recursos; el emplazamiento de las partes, obras o acciones; o, sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o, bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos.

En este caso, se solicita al titular ampliar, aclarar y/o rectificar la información presentada, para descartar afectación a los recursos hídricos en el área de influencia del proyecto, presentando los siguientes antecedentes:

- a) Información hidrogeológica, en particular, respecto de la profundidad del nivel freático en los sectores de las obras del Proyecto, el análisis de susceptibilidad de afloramiento de la napa durante las excavaciones y el correspondiente plan de Contingencias y Emergencias en caso de afloramiento tendientes a proteger el recurso hídrico. Lo anterior, en atención a que el Proyecto considera varias obras que deben ser fundadas o soterradas, por lo cual se debe presentar distancia a la cual se encontraría la napa en la zona del Proyecto. Asimismo, se debe realizar una adecuada predicción y evaluación de impactos (ya que no presenta dicha información), cuantificando el impacto de la construcción de las fundaciones y obras soterradas respecto de la napa.
- b) Distancia de las obras soterradas de la línea de transmisión eléctrica al estero Pedregoso (Archivo KMZ del Anexo 2 de la Adenda), evaluando la posible interacción del recurso hídrico superficial del mencionado estero con los recursos hídricos subterráneos del acuífero presente en el sector.
- c) Información respecto del drenaje del suelo, dado que descartando la relación con el componente hidrogeología, presenta información de tres calicatas realizadas en las inmediaciones del área de localización de los aerogeneradores N°3, N°4 y N°8 del parque



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

eólico del Proyecto, las cuales no son suficientes para evaluar la afectación de los cuerpos de aguas subterráneas del área de influencia del Proyecto.

- d) Un análisis hidrogeológico de las lagunas que forman parte del Monumento Natural Dos Lagunas. El Proponente en la DIA descarta la afectación a áreas protegidas y a cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles (Punto 2.1.2 del Capítulo 2 de la DIA y tabla 5-12 de la Adenda). Sin embargo, de acuerdo a las coordenadas UTM descritas en la tabla 3-2 del Capítulo 1 de la DIA, la construcción de los postes N°169 a N°173 del tramo aéreo de la línea de transmisión eléctrica que contempla fundaciones entre 2,5 a 3,0 metros de profundidad para cada uno de los postes de hormigón armado, se realizará a menos de 200 metros de la Laguna El Toro. En consecuencia, y dada la omisión del análisis hidrogeológico respecto de las lagunas, en particular, la procedencia de los recursos hídricos que alimentan este cuerpo de agua superficial no puede descartarse el impacto sobre los recursos hídricos y tampoco respecto del Monumento Natural Dos lagunas.
- e) Un análisis hidrológico del caudal de diseño contemplado para las obras de drenaje, los detalles del diseño hidráulico de dicha canalización, así como la solución de disposición final del flujo de aguas lluvias captado por el sistema, toda vez que contempla la utilización de un botadero al interior del parque eólico para la disposición de material de despeje y material excedente de excavaciones.
- f) Una evaluación de la posible afectación de las aguas superficiales y/o subterráneas que alimentan el humedal localizado al interior del predio de la Sra. Patricia Carrasco Urrutia, pese a la cercanía de las obras del Proyecto con el humedal, ya que, el aerogenerador N°10 se ubica a 150 metros respecto del límite predial y cuyas fundaciones contemplan un radio de 34 metros y 2,3 metros de profundidad. Al respecto, cabe aclarar que las *“zonas húmedas conocidas como mallines”* a las que se refiere en la DIA coincide con las características proyectadas en la ilustración N°3, 4 y 15 correspondiente a la zona aguas abajo y aguas arriba del cauce a intervenir, respectivamente.

Respecto del Literal d) de la Ley 19.300 “Localización y valor ambiental del territorio: Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización.”

- 18.** En base a lo establecido en el Capítulo I “**Recurso de Reclamación**” del presente ICSARA, lo señalado en el Oficio Ordinario N° 653 de fecha 30 de diciembre de 2021 de la DGA y el Oficio Ordinario N° 3421 de 20 de octubre de 2021 del SAG, se solicita al titular aclarar, rectificar y/o ampliar la información presentada durante el proceso de evaluación en los siguientes términos:

Para efectos de evaluar si un proyecto o actividad genera o no un impacto sobre un área protegida, es preciso considerar lo dispuesto en el artículo 8 del RSEIA, esto es, determinar si el área protegida “se encuentra en el área de influencia del proyecto o actividad”. Al respecto, el Proponente declara que el Proyecto no generaría efectos sobre áreas protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos o sitios prioritarios para la conservación, debido a que ninguna obra o actividad se encontraría al interior de esta área protegida. Agrega que el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

límite norte del monumento natural se encuentra a una distancia promedio de 48 m respecto a la línea de transmisión eléctrica de 66 kV, señalando que está sería la única relación del Proyecto con el monumento.

No obstante, lo señalado por el Proponente, es preciso considerar que el Monumento Natural Dos Lagunas estaría conformado por las lagunas El Toro y Escondida, y que tal como explica el Proponente, en sus áreas aledañas existen múltiples microcuencas que han incidido en la formación de varias lagunas y lagos, conformando un importante sistema lacustre junto con las lagunas Mellizas y El Zorro, que sostienen el hábitat de avifauna, que utiliza el sector como sitio de nidificación. En atención a ello, resultaba fundamental considerar el objeto de protección particular del monumento que son sus lagunas y su ecosistema humedal, como sostén de hábitat de avifauna y como sitio de nidificación, sin embargo, durante la evaluación ambiental del Proyecto no se presentaron antecedentes que permitan descartar impactos significativos sobre la fauna asociado al Monumento Natural Dos Lagunas, tal como se expone en el Considerando N° 9.1 “Fauna” de la Resolución N° 202299101166 de fecha 28 de febrero de 2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Por otro lado, tampoco presentó antecedentes para efectos de descartar impactos sobre las lagunas, toda vez que no se presentaron antecedentes hidrogeológicos para descartar un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos hídricos por el emplazamiento de las partes, obras o acciones del Proyecto, tal como se expone en el Considerando N° 9.2 “Recurso Hídrico” de la Resolución N° 202299101166 de fecha 28 de febrero de 2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Al respecto, cabe reiterar que el Proyecto no habría realizado una correcta caracterización del recurso hídrico (singularidad ambiental del sector: Monumento Natural Dos Lagunas y su objeto de protección las lagunas El Toro y Escondida), ya que la evaluación ambiental del Proyecto carece de antecedentes respecto del área de influencia del recurso hídrico y omite el análisis hidrogeológico respecto de las lagunas (con evidente proximidad al Proyecto de 40 m en su punto más cercano y 48 m en promedio), en particular, en cuanto a la procedencia de los recursos hídricos que alimentan estos cuerpos de agua superficial, lo que no hace posible descartar que el Monumento Natural Dos Lagunas esté fuera del área de influencia del Proyecto, adoleciendo de antecedentes para descartar impactos sobre este componente.

Finalmente se solicita al titular, acompañar antecedentes técnicos suficientes y adecuados para justificar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del literal d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, considerando lo señalado en los Considerando N° 9.1 “Fauna” y 9.2 “Recurso Hídrico” de la Resolución N° 202299101166 de fecha 28 de febrero de 2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

19. En base a la información requerida en las consultas N° 16, 17 y 18 del presente ICSARA, se solicita al titular, si corresponde, ampliar la información presentada en la DIA, identificando los potenciales impactos ambientales generados por el proyecto para cada uno de los elementos o componentes del medio ambiente potencialmente afectados, utilizando el formato presentado a continuación:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

Fauna

Tabla “n”: Fauna	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto n.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]

Agua

Tabla “n”: Agua	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto n.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

Áreas protegidas, poblaciones protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos, sitios prioritarios para la conservación.

Tabla “n”: Áreas protegidas, poblaciones protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos, sitios prioritarios para la conservación	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto n.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]

Valor ambiental

Tabla “n”: Valor ambiental	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto n.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo sobre partes, obras y/o acciones del proyecto y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

20. Con relación a lo requerido en las preguntas N° 16, 17 y 19 del presente ICSARA Complementario a se solicita al titular ampliar la información presentando en el siguiente formato los antecedentes que justifiquen la inexistencia de los efectos características o circunstancias del artículo 6 del D.S 40/12 RSEIA.

Tabla “n” Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

21. Con relación a lo requerido en las preguntas N° 18 y 19 del presente ICSARA Complementario a se solicita al titular ampliar la información presentando en el siguiente formato los antecedentes que justifiquen la inexistencia de los efectos características o circunstancias del artículo 8 del D.S 40/12 RSEIA.

Tabla "n": Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

22. Se informa al titular que según se especifica en el Artículo 19, letra f), del D.S. N° 40/2013 RSEIA, junto con la Adenda, se deberá presentar la Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad, actualizada y con las correcciones necesarias.

Las Fichas Resumen presentadas en la Adenda, deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

VII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

23. Con relación a las obras a realizar en el paso fronterizo Coyhaique Alto, se informa al titular que la Seremi de Bienes Nacionales, Región de Aysén, mediante ORD. N° 722-2021 de fecha 09 de abril de 2021 señala que: *“éstas se emplazarían sobre inmuebles fiscales destinados a Ministerio de Hacienda - Dirección de Aduanas, al Ministerio del Interior - Dirección General de carabineros de Chile y al Ministerio de Agricultura con los objetivos de: Funcionamiento del Servicio de Aduanas de Fronteras, Retén de Carabineros y Estación Cuarentenaria, respectivamente, por lo cual cualquier obra asociada a estos inmuebles debe ser informada previamente y autorizada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región.”*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

VIII. Compromisos Voluntarios

24. Respecto al componente paleontológico, específicamente al monitoreo en unidades susceptibles, en el Anexo 19 de la presente Adenda, Tabla 2-9. CAV-07 “Monitoreo y charlas de capacitación paleontológica”, se detectó una inconsistencia en las unidades donde se ejecutarán los diferentes monitoreos, por lo que se solicita rectificar la información e indicar correctamente sobre que unidades se realizará un monitoreo permanente y cuáles tendrán un monitoreo semanal.
25. En base a lo establecido en el Capítulo I “**Recurso de Reclamación**” del presente ICSARA y a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 3421 de 20 de octubre de 2021 del SAG, se solicita al titular aclarar, rectificar y/o ampliar la información presentada durante el proceso de evaluación en los siguientes términos:

Los compromisos ambientales voluntarios asumidos por el Proponente respecto de la avifauna, en específico, el señalado en la tabla 9.3 de la RCA “Diseño de estructuras y elementos disuasivos en la línea de transmisión eléctrica recomendadas por el SAG”, no cumple con los presupuestos de la norma, toda vez que no contempla indicadores de cumplimiento cuantificables como, por ejemplo, un máximo permitido de colisiones que permita determinar que efectivamente es sólo un riesgo generado por el Proyecto y no un impacto no previsto durante su evaluación.

Además, en cuanto al compromiso ambiental voluntario señalado en la tabla 9.4 de la RCA “Monitoreo de aves”, en particular, sobre la remoción de carcasas, cabe señalar que dicha medida no es efectiva si se realiza mensualmente, pues aves carroñeras como el cóndor, detectan rápidamente los cadáveres y se alimentan también rápidamente, aumentando el riesgo de colisión si éstas se encuentran bajo la línea de transmisión eléctrica. La frecuencia mensual de remoción de carcasas no permite llevar un registro real ante estos eventos, ya que además de los carroñeros como el mencionado, existen también especies terrestres que se pueden llevar rápidamente las carcasas sin que estas alcancen a ser registradas.

Asimismo, es preciso considerar que, de acuerdo a lo expuesto por el Proponente en el Anexo 2.12 del Capítulo 2 de la DIA, respecto al riesgo intrínseco de colisión de las especies, señala al cóndor como una de las especies que pondera uno de los valores más alto de riesgo de colisión, por lo tanto, las medidas antes descritas no son suficientes para prevenir y asegurar un porcentaje de colisión adecuado para una especie declarada monumento natural, ya que, como se explicó anteriormente, la remoción mensual de carcasas no es suficiente para evitar la atracción por las carcasas de especies rapaces, y no se entregan indicadores en relación a un máximo permitido de colisiones que permita determinar que efectivamente es sólo un riesgo.



La información requerida en los párrafos anteriores deberá ser presentada según el siguiente formato:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>

IX. Participación Ciudadana

26. En relación con la Observación N°1 del Anexo de Participación Ciudadana de fecha 09-02-2021, realizada por el Sr. Raúl Fuentes Velázquez, en la cual se consulta al titular *“Considerando que hay postes en mi propiedad que serán desplazados quiero saber cómo se hará esa operación y como acreditará que no me afectará tanto como a mi terreno o mi casa, posibles daños a mi casa y salud.”*, si bien el titular describe cómo se realizará la operación de desplazamiento de los postes, se solicita ampliar la información presentando los antecedentes necesarios que permitan acreditar que no se generarán daños a la casa o la salud de las personas que habitan en el lugar.
27. En la Observación N°2.3 del Anexo de Participación Ciudadana de fecha 09-02-2021, el titular señala: *“Respecto de la vegetación y la flora del terreno el proyecto no contempla ninguna obra o actividad que pueda generar algún efecto sobre estas, por lo que no se descarta la generación de cualquier efecto”* (énfasis agregado), respecto se solicita al titular aclarar y/o rectificar lo indicado en este párrafo.

CLAUDIO ROBERTO AGUIRRE RAMÍREZ

Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén

RMR/MBP

Distribución:

EÓLICA KOSTEN AIKE SPA <eolicakostenaike@gmail.com>
ALBERTO QUIÑONES MORAGA <CONTACTO@GRUPOAQM.CL>
ALBERTO QUIÑONES MORAGA <aquinones@grupoaqm.cl>

CC:

Carolin Smith Fernández (Oficial de Partes) <csmith@sea.gob.cl>
Lorena Andrea Castro Véliz (Coordinador de PAC) <lcastrov.11@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155690813>